



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL  
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS  
PARA EL CONTROL DEL TABACO

A/FCTC/INB5/3  
5 de agosto de 2002

Quinta reunión  
Punto 3 del orden del día

---

## Redacción y negociación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

### Textos propuestos y definiciones presentadas para el nuevo texto del Presidente al 15 de mayo de 2002

1. Con posterioridad a la última sesión plenaria de la cuarta reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental, celebrada el 23 de marzo de 2002, se remitió una nota verbal a todos los Estados Miembros invitándolos a que presentaran al Presidente del Órgano de Negociación, a más tardar el 15 de mayo de 2002, todas las propuestas de texto ulteriores que desearan formular con respecto al proyecto de texto propuesto para el Convenio. Se invitó asimismo a los participantes a que presentaran propuestas de definiciones de las diez expresiones de carácter general que habían sido identificadas tras una amplia labor de consulta durante la cuarta reunión.
2. En respuesta a esa petición, presentaron propuestas de texto los Estados Miembros y la organización de integración económica regional siguientes: Argelia, Australia, Canadá, China, Comunidad Europea, Cuba, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India (en nombre de los países de la Región de Asia Sudoriental de la OMS),<sup>1</sup> Japón, México, Myanmar, Noruega, Panamá, República Árabe Siria, República de Corea, Sudáfrica, Tailandia. Se presentan a continuación esas propuestas.
3. El documento siguiente, que hace referencia a la nota verbal, se ha dividido en dos partes. La Parte A contiene propuestas de texto, y la Parte B contiene las definiciones. La sección B(1) hace referencia a las definiciones de las diez expresiones de carácter general. Algunos Estados Miembros presentaron definiciones de términos adicionales; la sección B(2) recoge las definiciones de esos términos. Se han ordenado por orden alfabético, dado que las propuestas y comentarios presentados se refieren a la estructura actual de los diversos documentos de trabajo de los copresidentes que sirvieron de base para los debates durante la cuarta reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental.<sup>2</sup>
4. Además de las propuestas de texto, algunos países han recibido aclaraciones al respecto, que no se han incluido en el presente documento. Se proporcionarán copias de ellas a quienes las soliciten.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Bangladesh, Bhután, India, Indonesia, Maldivas, Myanmar, Nepal, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Tailandia.

<sup>2</sup> Documentos A/FCTC/INB4/2(a), A/FCTC/INB4/2(a) Amend.1, A/FCTC/INB4/2(b), A/FCTC/INB4/2(c) parte 1, A/FCTC/INB4/2(c) parte 2, A/FCTC/INB4/2(c) parte 3, A/FCTC/INB4/2(c) parte 4, A/FCTC/INB4/5.

<sup>3</sup> Las solicitudes deberán dirigirse al Dr. D. Bettcher, a la dirección [FTC@who.int](mailto:FTC@who.int).

## **A. TEXTOS PROPUESTOS**

### **A. *Preámbulo***

#### **Texto propuesto por el Canadá**

Las partes reconocen que el uso de tabaco entraña riesgos relacionados específicamente con el género, y que las estrategias de control del tabaco deberían abordar esos problemas e incorporar métodos y perspectivas sensibles al género.

#### **Texto propuesto por México**

Como el tabaco tiene riesgos específicos, las políticas y estrategias para el control del tabaco y sus diversos componentes deberán incluir métodos y perspectivas que incluyan la atención según el género.

### **C. *Objetivo***

No se recibieron propuestas de texto relativas al artículo C.

### **D. *Principios básicos***

#### **Texto propuesto por el Canadá**

Las Partes reconocen que el consumo de tabaco entraña riesgos relacionados específicamente con el género, y que las estrategias de control del tabaco deberían abordar esos problemas e incorporar métodos y perspectivas sensibles al género.

#### **Texto propuesto por China**

5. Las medidas de control del tabaco adoptadas para proteger la salud humana no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable en el comercio internacional.

#### **Texto propuesto por la India (en nombre de los Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental de la OMS)**

9. Suprimir.

#### **Texto propuesto por el Japón**

4. Suprimir [, incluyendo la creación de un mecanismo mundial de financiación].

5. Seleccionar la segunda opción.

#### **Texto propuesto por Sudáfrica y apoyado por Australia, el Canadá, México y Nueva Zelanda**

El control del tabaco entraña riesgos relacionados específicamente con el género. Las estrategias de control del tabaco y sus componentes deberían abordar esos problemas e incorporar específicamente métodos, perspectivas y formas de expresión sensibles al género.

### **Texto propuesto por Tailandia**

Para lograr el objetivo del presente Convenio y para poner en práctica sus disposiciones, las Partes deberán guiarse, en particular, por los principios que se exponen a continuación:

1. Debe ser un imperativo de salud pública evitar y detener el crecimiento del consumo de tabaco, y reducir su repercusión actual sobre la salud humana y el medio ambiente, para proteger y promover la salud de todas las personas, y para reducir la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco a nivel nacional y mundial mediante la aplicación de medidas nacionales y de respuestas internacionales multisectoriales y coordinadas.
2. Se debe informar plenamente al público en general de la naturaleza adictiva y letal del consumo de tabaco, y se debe proteger adecuadamente a todos contra la exposición al humo de tabaco ambiental y contra las consecuencias sanitarias de la dependencia del tabaco y de la adicción a la nicotina.

### ***E. Obligaciones generales***

#### **Texto propuesto por la India (en nombre de los Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental de la OMS)**

1. Cada Parte desarrollará, aplicará, actualizará periódicamente, revisará y hará cumplir, según proceda, estrategias, políticas, leyes y otros programas nacionales de control del tabaco, tales como normas, de carácter global y multisectorial contra el tabaco, de conformidad con las disposiciones de este Convenio y, en su caso, de sus protocolos.

### **Texto propuesto por Sudáfrica**

Las disposiciones del presente Convenio deberán constituir el nivel máximo, y no mínimo, de las medidas de control del tabaco, y no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes de:

- a) adoptar medidas internas adicionales, sin afectar tampoco a las medidas ya adoptadas por una Parte; y
- b) concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, en particular acuerdos regionales o subregionales, o asuntos pertinentes o adicionales al Convenio, siempre y cuando tales medidas o acuerdos sean compatibles con sus obligaciones en virtud del presente Convenio y de sus protocolos. Las Partes concernidas remitirán copias de tales medidas o acuerdos adicionales a la Secretaría del Convenio.

En caso de conflicto entre el presente Convenio o cualquiera de sus protocolos y otro acuerdo internacional, prevalecerán las medidas encaminadas a proteger y promover la salud pública.

### **Texto propuesto por Tailandia**

1. Cada Parte desarrollará, aplicará, actualizará periódicamente, revisará y hará cumplir estrategias, políticas, leyes y otras medidas y programas nacionales de control del tabaco, tales como normas, de carácter global y multisectorial contra el tabaco, de conformidad con las disposiciones de este Convenio y, en su caso, de sus protocolos.

2. A tal fin, cada Parte en la medida de lo posible:
  - a) establecerá o, cuando ya exista, reforzará y financiará adecuadamente un mecanismo nacional coordinador de la lucha contra el tabaco, con aportaciones procedentes de los recursos pertinentes del gobierno y de la sociedad civil;
  - b) adoptará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas y cooperará con otras Partes en el desarrollo de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco ambiental.

***F. Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco***

**Texto propuesto por el Japón**

1. Suprimir «[progresivos]/[coordinados]».  
  
Suprimir «e impuestos».  
  
Seleccionar «[medidas]».  
  
Seleccionar «[pueden constituir]».  
  
Suprimir «[Las Partes convienen en que... de productos del tabaco]».
2. Sin perjuicio del derecho soberano de los Estados de establecer su política tributaria, cada Parte procurará, conforme sea necesario, tener en cuenta sus objetivos nacionales de salud pública en lo referente al control del tabaco a la hora de determinar las políticas tributarias nacionales adoptando medidas legislativas, ejecutivas o administrativas. Tales medidas podrán consistir en:
  - a) Añadir «para los clientes a discreción de cada Parte» a continuación de «productos»;
  - b) Añadir «apropiados» a continuación de «impuestos», y suprimir «a fin de lograr una reducción progresiva del consumo de tabaco»;
  - c) Suprimir;
  - d) Sustituir «de conformidad con» por «en la medida de lo posible y con arreglo a».

***G. Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco***

**Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

1.
  - b) la adopción y aplicación de medidas apropiadas[, conforme recomiende la Organización Mundial de la Salud / la Conferencia de las Partes,] para la reglamentación del contenido de los productos del tabaco, que estarán basadas en las normas industriales indicadas en (*b bis*);

*b bis*) cooperación en el desarrollo y armonización de normas industriales al respecto, teniendo en cuenta criterios de salud pública, para medir el contenido y las emisiones de productos del tabaco, y para verificar la exactitud de tales medidas, en consulta con órganos internacionales competentes, como la Organización Internacional de Normalización y la Organización Mundial de la Salud, y teniendo en cuenta los conocimientos expertos de laboratorios independientes que analizan el tabaco [y los de la Comisión del Codex Alimentarius];

*d*) la adopción y aplicación de medidas [apropiadas] para garantizar que:

*i*) en los envases y etiquetas de los productos del tabaco no se promueva un producto del tabaco mediante indicaciones falsas, desorientadoras [, carentes de fundamento] o engañosas [por otras razones] o que pueda crear una impresión errónea respecto de sus características, [o minimizar sus] efectos para la salud, riesgos o emisiones~~[-, o que alienten el consumo];~~

*ii*) los términos [«con bajo contenido de alquitrán»,], «ligeros», «ultraligeros», «suaves», u otros términos similares, o toda expresión[, ] / [o] texto [, marca registrada, signo figurativo o cualquier otra imagen o pictograma] no se empleen en ningún envase de manera que [puedan] transmitir [directa o indirectamente] la impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo [para la salud] que otros;

*iii*) todos los paquetes o envases de productos del tabaco deberán:

1) contener una advertencia sanitaria [rotativa] [general] ~~clara, visible y legible,~~ que podría ir acompañada de una imagen o pictograma, conforme se estipule, [que habrá sido aprobada por] las autoridades sanitarias ~~nacionales~~ competentes ~~y~~ o será acorde con las especificaciones de la Organización Mundial de la Salud, que ilustre las consecuencias nocivas ~~[para la salud]~~ del consumo de tabaco ~~[y que se utilice un envasado genérico para las partes del envase que no deban contener obligatoriamente mensajes],~~ de conformidad con lo dispuesto en el anexo [INSERTAR]. Tales advertencias figurarán de forma destacada en la ~~parte superior de la cara anterior~~ superficie más visible y/o en la segunda superficie más visible del paquete y ocuparán no menos del ~~[veinticinco por ciento (25%)]~~ 35% ~~[cincuenta por ciento (50%)]~~ de dicha cara ~~[y de la posterior,]~~ de dichas superficies en su conjunto;

2) ~~[se indicará claramente la prohibición de la venta de tabaco a [menores de 18 años]/menores de edad conforme determine la legislación nacional;]~~

3) proporcionar información clara [y bien fundada] [y, cuando proceda, datos pertinentes y cuantitativos] sobre los componentes tóxicos del [producto del tabaco] / [de los productos del tabaco] y [del] / [de las emisiones de] humo que puedan producir [en particular de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono] [, así como];

4) contener ~~la declaración y~~ la información sobre el producto que se especifican en el artículo G.1(c) [u otros datos aprobados en alguna otra forma];

5) contener las marcas especificadas en el artículo [INSERTAR el actual I.3];

6) estar contenidos en un envase que delate las manipulaciones.

- iv) todo texto informativo figurará en el idioma o idiomas principales del país en cuyo territorio se comercialice el producto, y será claro, visible y legible;

### Texto propuesto por el Japón

1.

- d) la adopción y aplicación de medidas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional, para asegurar que:

- ii) los términos «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultraligeros», «suaves» o cualquier otra expresión, signo figurativo o presentación no transmitan la impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo para la salud que otros;

- iv) cada paquete o envase de productos del tabaco lleve una advertencia sanitaria general clara, visible y legible, que podría rotar e incluir una imagen o pictograma, conforme prescriban las autoridades nacionales, que ilustre las consecuencias nocivas del consumo de tabaco para la salud de conformidad con el anexo [INSERTAR]; tales advertencias:

2. Seleccionar «[en la medida en que esté permitida la publicidad]».

Sustituir «y» por «o» en «medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y de otra índole para reducir... »

Sustituir «[eliminar gradualmente]/[suprimir progresivamente]» por «restringir apropiadamente», pero conservando «de conformidad con su Constitución nacional.»

Suprimir «con inclusión de submarcas comerciales o compartiendo marcas comerciales, y de promociones y patrocinios mediante, entre otros, regalos, cupones, rebajas, concursos y programas para compradores asiduos».

Suprimir «[en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Convenio, cada Parte, a título individual o en cooperación con otras Partes, aplicará las disposiciones del presente párrafo]».

- a) «[de conformidad con su Constitución nacional y con su legislación nacional, impondrá restricciones apropiadas respecto de todas las formas de publicidad y promoción del tabaco, con objeto de reducir el atractivo de los productos del tabaco para todos los segmentos de la sociedad [sin perjuicio de unas reglas nacionales más estrictas];]»

- b) Suprimir.

- d) Seleccionar «[restringir apropiadamente]».

Sustituir «[promoción y] patrocinio del tabaco» por «[promoción y] patrocinio de marcas de tabaco».

Suprimir «[, en el plazo de [(...)] / [10] años a partir de la entrada en vigor del Convenio».

- e) Seleccionar «[restringir apropiadamente]».

Seleccionar «marca de tabaco».

Integrar los subpárrafos *a)* y *e)*.

Suprimir «[en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del presente Convenio]».

### **Texto propuesto por México**

#### *(Tabaquismo pasivo)*

1.

*a)* la aplicación de leyes y de otras medidas eficaces en el nivel estatal adecuado que garanticen la protección sistemática contra la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo y los lugares públicos cerrados, así como en los medios de transporte público, con particular atención a los grupos de riesgo especiales, como, niños, las mujeres, y ancianos;

#### *(Reglamentación del contenido de los productos del tabaco)*

*b)* la adopción de normas para reglamentar el contenido de los productos del tabaco, con inclusión de normas relativas a la realización de pruebas y mediciones, el diseño, la fabricación y la elaboración de estos productos que considere la susceptibilidad diferencial entre hombres y mujeres a los efectos nocivos y la cooperación en la elaboración y armonización de esas normas bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud;

#### *(Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco)*

*d)*

*iv)* en todos los paquetes o envases de productos del tabaco figure una advertencia sanitaria general orientada a los diferentes grupos por edad y sexo según patrones de consumo, con inclusión de una imagen o un pictograma que ilustre las consecuencias nocivas del consumo de tabaco, de conformidad con lo dispuesto en el anexo [INSERTAR]; tales advertencias deberán:

#### *(Educación, formación y concienciación del público)*

*e)*

*ii)* garantizar que el público en general, y en particular niños, jóvenes, mujeres y otros grupos vulnerables, estén plenamente informados de los riesgos para la salud del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y de los beneficios que reportan el abandono del hábito de fumar y los modos de vida sin tabaco;

*vii)* establecer campañas específicas de contra publicidad dirigida a mujeres y a jóvenes para contrarrestar las estrategias de focalización de las tabacaleras hacia estos grupos.

*(Publicidad, promoción y patrocinio)*

2.

d) adoptar medidas nacionales e imponer restricciones reglamentarias apropiadas para garantizar que la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco no promuevan ningún producto del tabaco por medios que sean falsos, desorientadores, engañosos, los que se asocien a la imagen o prototipo de los roles genéricos masculino y femenino, o que puedan crear una impresión errónea sobre sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;

**Texto propuesto por la República Árabe Siria**

1.

d)

4) Insertar al final del párrafo: La advertencia sanitaria en los envases de productos del tabaco debería indicar el dato de que los productos del tabaco y el resultado de su combustión contienen 4000 sustancias tóxicas (venenosas).

e)

1) Insertar al final del párrafo: resaltando el texto sobre el asesoramiento económico acerca de los efectos adversos del uso de productos del tabaco, así como sobre la educación para la salud.

6) Insertar al final del párrafo: referencia al importante papel desempeñado por el sector privado en el control del tabaco, y particularmente en la contrapublicidad para el tabaco.

**Texto propuesto por Tailandia**

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas y de otra índole, y cooperará con otras Partes en la adhesión a normas internacionales desarrolladas en consulta con la Organización Mundial de la Salud y otros órganos pertinentes y en la armonización de políticas apropiadas no relacionadas con los precios, a fin de reducir la prevalencia del consumo de tabaco, de la adicción a la nicotina y de la exposición al humo de tabaco. Tales medidas y políticas abarcarán, entre otras, las siguientes:

*(Protección del público frente al tabaquismo pasivo)*

a) adopción y observancia de la legislación y aplicación de otras medidas eficaces en los niveles gubernamentales y no gubernamentales apropiados que proporcionen una protección sistemática frente a la exposición al humo de tabaco en los lugares de trabajo, y en particular en instituciones educativas, lugares públicos y medios de transporte público;

*(Normalización del contenido de los productos del tabaco)*

b) cooperación en el desarrollo y adopción de normas para el ensayo y medición de los componentes y aditivos tóxicos, y para el diseño, fabricación y elaboración de diversos productos



---

del tabaco, y cooperación en el desarrollo y armonización de tales normas en consulta con la Organización Mundial de la Salud u otros órganos pertinentes; y, a tal efecto, cada Parte garantizará que los costos de la aplicación de tales medidas sean sufragados íntegramente por los fabricantes de tabaco;

*(Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos del tabaco)*

c) la aplicación y adopción de las medidas necesarias para hacer cumplir las medidas relativas a la divulgación de información sobre los productos del tabaco por todos los fabricantes, cuando proceda por marcas, incluidos todos los ingredientes y aditivos, y todos los componentes del humo de tabaco cuando corresponda, y la promoción de la disponibilidad de esa información para el público. Cada Parte aplicará esas medidas a todos los productos del tabaco fabricados, envasados, vendidos o importados para su venta en su jurisdicción;

*(Envasado y etiquetado)*

d) adopción de medidas apropiadas para garantizar que:

i) en ningún paquete o envase de productos del tabaco se empleen los términos «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultraligeros», «suaves» u otros términos parecidos que tengan la finalidad o el efecto directo o indirecto de transmitir la impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otros;

ii) el envasado y etiquetado de tabaco no promueva en ninguna otra forma un producto del tabaco por medio alguno que sea falso, desorientador o engañoso, o que pueda crear una impresión errónea acerca de sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;

iii) en cada paquete o envase de productos del tabaco figure la declaración y la información sobre el producto que se especifican en el artículo [*Medidas relacionadas con la oferta de tabaco*];

iv) en cada paquete o envase de productos del tabaco figuren advertencias sanitarias rotativas, con inclusión de una imagen o pictograma, que serán prescritas o aprobadas por las autoridades sanitarias nacionales, que ilustren las consecuencias nocivas del consumo de tabaco activo y pasivo, de conformidad con el anexo [INSERTAR]; tales advertencias:

- 1) indicarán claramente la prohibición de la venta de productos del tabaco a y por personas menores de 18 años;
- 2) proporcionarán información clara sobre las emisiones tóxicas del producto del tabaco, específicamente alquitrán, nicotina y monóxido de carbono, incluyendo las mediciones reales de humo arrojado, cuando proceda, para indicar la conformidad con las normas nacionales prescritas;
- 3) figurar en el idioma o idiomas principales del país en cuyo territorio se comercialice el producto.

*(Educación, formación y concienciación del público)*

e) la facilitación y el fortalecimiento de las campañas de educación, formación y concienciación del público, incluida la contrapublicidad. A tal fin, cada Parte deberá, según proceda:

i) desarrollar y asegurar el acceso universal a programas eficaces e integrales de educación y de concienciación del público sobre los riesgos sanitarios del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, que en particular utilicen diversos soportes de información impresa, audiovisual y electrónica;

ii) garantizar que el público en general, y en particular los niños, los jóvenes y los grupos vulnerables, estén plenamente informados de los riesgos para la salud del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, y de los beneficios que reportan el abandono del hábito de fumar y los modos de vida sin tabaco;

iii) facilitar el acceso del público a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera, adecuada a los objetivos del Convenio;

iv) desarrollar y aplicar programas eficaces y apropiados de formación respecto del control del tabaco para profesionales de la salud, educadores, líderes políticos y otras personas interesadas;

v) desarrollar y aplicar intervenciones educativas oficiales y no oficiales eficaces y apropiadas de control del tabaco para estudiantes, jóvenes de diversos niveles de educación, y jóvenes sin escolarizar;

vi) esforzarse por promover la participación de organismos públicos y privados y de organizaciones no gubernamentales distintas de las relacionadas con la industria del tabaco en el desarrollo y aplicación de programas y estrategias de control del tabaco.

*(Prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio)*

2. Además de las obligaciones relativas a otras medidas no relacionadas con los precios especificadas en el artículo [INSERTAR], todas las Partes se comprometerán específicamente a prohibir todas las formas de publicidad de tabaco, tanto directas como indirectas, en particular mediante submarcas comerciales o mediante marcas comerciales compartidas, así como la promoción y el patrocinio mediante, entre otros, regalos, cupones, descuentos, concursos y programas para compradores asiduos, con objeto de reducir el atractivo de los productos del tabaco para todos los segmentos de la sociedad.

3. La Conferencia de las Partes iniciará la preparación de un protocolo que establecerá reglas y procedimientos apropiados en materia de publicidad, promoción y patrocinio de tabaco.

4. La Conferencia de las Partes iniciará la preparación de un protocolo que establecerá reglas y procedimientos apropiados en materia de normalización del contenido de los productos del tabaco y de su medición, de la divulgación de información sobre los productos del tabaco, y del envasado y etiquetado de productos del tabaco.

**H. Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y el abandono del tabaco**

**Texto propuesto por México**

2.

- a) la realización de campañas de promoción y educación con enfoque de género destinadas a alentar el abandono del tabaco;
- c) el establecimiento prioritario en los centros de salud de programas de diagnóstico, asesoramiento médico y tratamiento de la dependencia del tabaco, que atiendan a las diferencias en las características de esta adicción entre hombres y mujeres.

**Texto propuesto por Tailandia**

1. Cada Parte adoptará todas las medidas prácticas, eficaces y culturalmente pertinentes para tratar la dependencia del tabaco y promover el abandono del uso del tabaco.

2. Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, cada Parte emprenderá las medidas siguientes:

- a) el diseño, aplicación y evaluación de campañas de promoción de la salud y de educación orientadas al abandono del consumo de tabaco y a su integración en programas nacionales de salud, de educación y de desarrollo de otra índole;
- b) la integración del tratamiento de la dependencia del tabaco, del asesoramiento regular y de los servicios de asesoramiento sobre el abandono del consumo de tabaco en todos los programas, planes y estrategias nacionales de salud, incluidos los programas de atención primaria en todas las áreas rurales y urbanas;
- c) el establecimiento de programas comunitarios para el diagnóstico, reenvío consultivo y tratamiento de la dependencia en instalaciones de atención primaria y otros centros de rehabilitación.

**I. Medidas relacionadas con la oferta de tabaco**

**Texto propuesto por China**

8.

- c) prohibirá totalmente la instalación de máquinas expendedoras de tabaco en los países en que tales máquinas no las haya, y adoptará medidas para reducir gradualmente su número, hasta suprimirlas, en los países donde ya existan.

*(Concesión de licencias)*

13. Cada Parte, con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad, reglamentará la fabricación y comercialización del tabaco y de sus productos estableciendo y poniendo en práctica un sistema de concesión de licencias.

**Texto propuesto por la India (en nombre de los Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental de la OMS)**

5.

b) promulgar y/o fortalecer una legislación, con sanciones apropiadas, que prohíba la producción y el comercio de cigarrillos falsificados y de contrabando, de materias primas de tabaco, y de otros productos del tabaco de ese tipo, y adoptar medidas apropiadas para hacer cumplir esa prohibición;

c) adoptar medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos falsificados y de contrabando y otros productos del tabaco de ese tipo confiscados se destruyan.

**Texto propuesto por el Japón**

8.

c) exigirá la adopción de medidas apropiadas para restringir estrictamente el acceso de los menores, conforme determine la legislación nacional, a las máquinas expendedoras de tabaco y prohibirá la venta de tabaco por Internet a los menores conforme a la legislación nacional.

10. Cada Parte, con arreglo a su capacidad, prohibirá la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes de menos de [10]/[20] unidades, si ello fuera necesario para prevenir la venta de productos del tabaco a los menores.

15. Suprimir.

**Texto propuesto por Tailandia**

*(Eliminación del suministro a los jóvenes y por los jóvenes)*

8. Cada Parte, en la medida de lo posible, prohibirá la venta y el suministro de tabaco a y por los jóvenes menores de 18 años. A tal fin, cada Parte:

a) impondrá a todos los proveedores de productos del tabaco la obligación de colocar en el punto de venta y suministro carteles en los que figurará una advertencia sanitaria que indique que la venta y el suministro de productos del tabaco a menores de 18 años están prohibidos;

b) impondrá a todos los vendedores y proveedores de productos del tabaco la obligación de verificar que cada comprador de tabaco ha cumplido 18 años;

c) prohibirá las máquinas expendedoras de tabaco y la venta de tabaco por Internet.

9. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para prohibir la venta y suministro de productos del tabaco por personas menores de 18 años.

10. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 8 y 9 *supra* y aplicará sanciones apropiadas a los vendedores y distribuidores que contravengan las medidas que prohíben la venta de productos del tabaco.

11. Cada Parte adoptará medidas jurídicas y de otra índole apropiadas para asegurar que no se impongan sanciones penales a personas menores de 18 años por la venta o compra de productos del tabaco para uso personal.

### ***J. Indemnización y responsabilidad***

#### **Texto propuesto por Argelia**

1. Cada Parte reforzará, mediante una legislación específica, las medidas legislativas en virtud de las cuales se pueda exigir a los fabricantes e importadores de tabaco responsabilidad civil por los daños causados por el consumo de productos del tabaco.

2. Cada Parte introducirá o reforzará sanciones penales por la infracción de disposiciones legislativas y reglamentarias sobre el control del tabaco.

3. Cada Parte cooperará con otras Partes a la hora de exigir responsabilidades a los fabricantes de tabaco, proporcionando a la Secretaría del Convenio y a las partes interesadas:

- información pertinente que obre en su poder sobre los efectos para la salud del consumo de productos del tabaco;
- información sobre la legislación y los reglamentos vigentes en el país y sobre toda decisión pertinente adoptada por los tribunales nacionales.

#### **Texto propuesto por el Japón**

J. Suprimir.

#### **Texto propuesto por Noruega**

1. Las Partes reconocen que los criterios internacionales de indemnización y responsabilidad son medios importantes para rectificar daños ocasionados por el consumo de tabaco.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible con los medios y capacidades de que disponga:

- a)* pondrá a disposición documentación pertinente acerca de los efectos sobre la salud causados por el consumo de productos de tabaco;
- b)* recogerá y pondrá a disposición de otras Partes toda documentación producida durante y después del examen, por los órganos judiciales o administrativos, de los litigios concernientes a la indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco. Se incluye la documentación sobre las actividades de la industria tabacalera;

- c) compilará y mantendrá una base de datos con leyes y reglamentos nacionales y subnacionales sobre indemnización y responsabilidad por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco;
- d) suministrará a demandantes potenciales información sobre dichas leyes y reglamentos y sobre cualquier sistema internacional correspondiente en materia de responsabilidad relacionada con procesos y sustancias;
- e) promulgará una legislación nacional que imponga sanciones penales a los responsables de actividades incompatibles con las disposiciones del presente Convenio.

3. La Secretaría del Convenio:

- a) compilará y pondrá a disposición de las Partes toda la documentación jurídica que revista interés general para futuros demandantes en los litigios previstos en el párrafo 2(b) *supra*;
- b) recogerá y pondrá a disposición de las Partes todos los documentos producidos por los demandantes y la industria tabacalera en dichos litigios;
- c) cuando sea necesario, prestará a las Partes y a los demandantes que se la soliciten ayuda concerniente a los costos de salud social resultantes del consumo de productos de tabaco;
- d) iniciará la elaboración, para uso de las Partes, de leyes modelo sobre indemnización y responsabilidad por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco.

4. La Conferencia de las Partes iniciará la preparación de un protocolo del presente Convenio que comprenderá los siguientes elementos:

- a) armonización de la legislación nacional para que se responsabilice a las empresas tabacaleras internacionales y nacionales ante los ciudadanos de sus respectivos países por los daños físicos y mentales ocasionados a la salud por el consumo de productos de tabaco;
- b) establecimiento de un fondo especial para indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos de tabaco, financiado por la tributación directa de la industria tabacalera (de conformidad con el principio de que «quien contamina paga»).

**Texto propuesto por Panamá**

**Principios:**

1. Las Partes reconocen que los productos del tabaco son nocivos y que el consumo de los mismos causa muchos daños a la salud.
2. Las Partes se comprometen a abstenerse de adoptar políticas que fomenten o promuevan el consumo de tabaco o menoscaben la preeminencia de la salud de su población en relación con el tabaco.
3. Las Partes también reconocen que el comercio ilegal de productos del tabaco afecta a la economía y a los ingresos fiscales y menoscaba los programas de salud de los países en lo concerniente a la lucha antitabáquica, y adoptarán medidas colectivas para combatir esos actos.

4. La industria tabacalera será responsable de los daños infligidos a la salud pública si incumple las disposiciones del presente Convenio y de sus protocolos, así como de la reglamentación sanitaria adoptada por los Estados Partes pertinentes sobre la base de dichos instrumentos.

Cada Estado Parte, en coordinación con otras Partes y sobre la base de los principios establecidos en este Convenio, adoptará todas las medidas necesarias para crear dentro de su jurisdicción mecanismos relativos a la responsabilidad y la indemnización. Cada Estado definirá lo que se entiende por responsabilidad e indemnización de conformidad con los principios que establece el presente Convenio:

- a) los gobiernos son responsables por omisión del tráfico ilegal de productos de tabaco de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
- b) la industria tabacalera, toda persona natural o jurídica que se ocupe del empaquetado y etiquetado, así como las personas que hagan publicidad sobre el tabaco incurrirán en responsabilidad civil si no cumplen con la reglamentación de los Estados Partes adoptada de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de sus protocolos;
- c) las condiciones relativas a la responsabilidad y a la indemnización por los daños a la salud, incluso el establecimiento de indemnizaciones máximas, se definirán en el ámbito de la jurisdicción de los Estados Partes, en coordinación con otras Partes y tomándose en consideración la situación específica de cada Parte;
- d) el demandante tiene el derecho de escoger la jurisdicción de las cortes del país de su domicilio (*lex domicili*) o del lugar donde ejerce sus actividades profesionales y/o comerciales (*lex loci*);
- e) los Estados Partes se prestarán asistencia jurídica recíproca en lo concerniente a investigaciones, procedimientos judiciales, y en particular, a la ejecución de las sentencias o al acceso a sus cortes nacionales en relación con las infracciones comprendidas dentro del ámbito del presente Convenio y de sus protocolos;
- f) los Estados Partes, teniendo en cuenta la situación específica de cada territorio, coordinarán para armonizar su legislación y otras medidas con miras a establecer procedimientos judiciales semejantes en relación con los daños asociados al tabaco. Para ello, se debería prever la elaboración de una ley modelo, con la cooperación de la Organización Mundial de la Salud;
- g) la negligencia de parte de la industria tabacalera respecto del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Convenio sobre contenidos de los productos del tabaco y empaquetado y etiquetado, entre otras, se considerará como responsabilidad *prima facie*;
- h) con respecto a los daños de salud resultantes del consumo de tabaco y del tabaquismo pasivo, la Organización Mundial de la Salud establecerá un comité consultivo de expertos encargado, entre otras cosas, de crear una base de datos técnicos y científicos que se pondrá a disposición de los Estados Partes para respaldarlos en sus actividades legislativas y judiciales. Dicha base de datos se revisará y actualizará periódicamente para que se introduzcan los avances científicos;
- i) la Conferencia de las Partes iniciará la preparación de un mecanismo para el establecimiento de un fondo especial para indemnización por daños de salud causados por el consumo de productos

de tabaco, fondo financiado por la tributación directa de la industria tabacalera (de conformidad con el principio de que «quien contamina paga»).

Los Estados Partes solicitan a la Secretaría del Convenio que se establezca a un grupo de expertos para el desarrollo de los protocolos relativos a la indemnización y responsabilidad.

Panamá preferiría que los textos propuestos por Noruega<sup>1</sup> se incluyan en un Protocolo.

#### **Texto propuesto por Sudáfrica**

El texto propuesto para esta disposición debería como mínimo proporcionar remedios para los daños medioambientales, incluidos los encargos de restauración.

#### ***K. Vigilancia, investigación e intercambio de información***

##### **Texto propuesto por México**

1. Las Partes establecerán programas conjuntos o complementarios de vigilancia nacional, regional y mundial de la magnitud, las pautas, los determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco que incorporen la perspectiva de género. En la medida de lo posible, las Partes integrarán los programas de vigilancia del tabaco en los programas nacionales, regionales y mundiales de vigilancia sanitaria. A tal fin, cada Parte, con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad:

a) establecerá, de manera progresiva y según convenga, un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del tabaquismo, con reportes desagregados por edad y sexo. Actualizando en forma periódica los indicadores económicos y sanitarios con el fin de seguir de cerca la evolución del problema y el impacto de la lucha contra el tabaquismo;

2.

a) pondrá en marcha investigaciones y evaluaciones científicas que incluyan el enfoque de género, y cooperará en ellas directamente o por conducto de los órganos internacionales competentes, según se precisa en el anexo [INSERTAR];

b) promoverá y estimulará investigaciones que incluyan el enfoque de género que contribuyan a reducir el tabaquismo y el daño causado por el consumo de tabaco, particularmente en los países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de las Partes.

##### **Texto propuesto por Tailandia**

2. Las Partes se comprometen a desarrollar, promover y coordinar en la mayor medida posible programas nacionales, regionales y mundiales para los fines de este Convenio. A tal efecto, cada Parte, con arreglo a los medios de que disponga y a su capacidad:

---

<sup>1</sup> Véase el documento A/FCTC/INB3/5.



a) pondrá en marcha investigaciones y evaluaciones científicas, y cooperará en ellas, directamente o por conducto de los órganos internacionales competentes, según se precisa en el anexo [INSERTAR];

La nota de pie de página del subpárrafo a) debería decir:

Se sugirió el texto siguiente para añadirlo al comienzo de K.2(a): «establecerá un sistema nacional apropiado de vigilancia epidemiológica del consumo de tabaco y...». Sin embargo, se acordó que, dado que la vigilancia epidemiológica se aborda en K.1, podía excluirse de esta disposición.

b) promoverá y estimulará investigaciones que contribuyan a reducir el tabaquismo y el daño causado por el consumo de tabaco, particularmente en los países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de las Partes y, conforme proceda, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y con otros órganos pertinentes distintos de los relacionados con la industria tabacalera;

c) promoverá y fortalecerá la formación y el apoyo a todos los que se ocupen de actividades de control del tabaco, incluidas la investigación, la ejecución y la evaluación;

d) promoverá y estimulará actividades de investigación encaminadas a acelerar la diversificación mediante cultivos alternativos, en especial en los países en desarrollo;

e) promoverá actividades de investigación sobre comportamientos y actitudes.

#### ***L. Cooperación en los campos científico, técnico y jurídico***

##### **Texto propuesto por la India (en nombre de los Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental de la OMS)**

1.

b)

ii) La nota de pie de página debería decir:

Aunque la palabra «identificar» se incluyó en el texto de Jakarta, no fue presentada como propuesta de modificación de texto durante la segunda reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental. En consonancia, los países de la Región de Asia Sudoriental están considerando la posibilidad de presentar dicho texto como propuesta durante la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental.

##### **Texto propuesto por México**

1.

b)

- i) crear una sólida base legislativa, así como programas técnicos, y prestar asistencia en el tratamiento de la dependencia del tabaco que atienda las particularidades que ésta adquiere en hombres y mujeres;

### ***M. Conferencia de las Partes***

#### **Texto propuesto por el Canadá**

1. La Conferencia de las Partes adoptará un presupuesto para subvenir a los gastos de la Secretaría.
2. Cada Parte pagará su contribución de conformidad con una escala de cuotas basada en la escala de cuotas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, convenientemente ajustado para tomar en cuenta la diferencia de composición.
3. La Conferencia de las Partes podrá también recibir y utilizar contribuciones voluntarias con carácter adicional, de conformidad con los criterios pertinentes adoptados por la Conferencia de las Partes.

#### **Texto propuesto por México**

4.
  - e) promoverá que las acciones y medidas legislativas, ejecutivas y administrativas adoptadas por las Partes para el control del tabaco incorporen la perspectiva de género en su diseño, ejecución y evaluación.

### ***N. Secretaría***

No se recibieron propuestas de texto relativas al artículo N.

### ***O. Apoyo de la Organización Mundial de la Salud***

No se recibieron propuestas de texto relativas al artículo O.

### ***P. Informes y aplicación***

#### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

1. Insertar el texto siguiente al final del párrafo P1: «en el texto debería hacerse referencia a la presencia de un formulario normalizado para presentar el informe a la Secretaría del Convenio; dicho formulario podrá adjuntarse al Convenio.»

### ***Q. Recursos financieros***

#### **Texto propuesto por India (en nombre de los Estados Miembros de la Región de Asia Sudoriental de la OMS)**

- 2.

a) el fondo multilateral mencionado en el párrafo 2 se financiará, entre otras cosas, mediante un impuesto sobre la exportación de los productos del tabaco manufacturados. Este fondo también se financiará, de forma voluntaria, con fondos de las Partes y, en casos particulares, por decisión de la Conferencia de las Partes, con fondos no gubernamentales;

b) el fondo multilateral especificado en el párrafo 2 se utilizará para apoyar, en particular, la transición económica de los cultivadores y trabajadores del tabaco, la transferencia de tecnología para los programas de renuncia al tabaco, para la creación de instalaciones de prueba estipuladas en el Convenio, y para cualquier otra actividad encaminada a alcanzar los objetivos del Convenio.

#### **Texto propuesto por el Japón**

2. Suprimir.

#### **R. Solución de controversias**

#### **Texto propuesto por el Japón**

8. Suprimir.

#### **S. Elaboración del Convenio**

No se recibieron propuestas de texto relativas al artículo S.

#### **T. Cláusulas finales**

No se recibieron propuestas de texto relativas al artículo T.

#### **Medidas no identificadas con ninguno de los artículos existentes**

#### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Insertar la siguiente nota de pie de página la primera vez que se utilice la palabra «nacional»: El término «nacional» hace referencia, cuando proceda, por igual a las organizaciones de integración económica regional.

#### **Texto propuesto por Filipinas**

Cada Parte reconoce los riesgos para la salud y la naturaleza adictiva de la nicotina, uno de los ingredientes del tabaco. En consonancia, cada Parte, en la medida de lo posible, categorizará/clasificará la nicotina como una droga peligrosa/reglamentada y, consiguientemente, actuará en concordancia con sus propias leyes y reglamentos nacionales.

#### **Texto propuesto por Panamá**

Trasladar al protocolo sobre Contrabando:

- a) toda persona que apoye, financie o facilite de otra manera el comercio ilegal de productos del tabaco será merecedora de una sanción de conformidad a lo establecido en la legislación nacional, penal que puede llegar a la privación de la libertad y/o a la confiscación de lo recaudado mediante el delito cometido, o bien dentro de la jurisdicción de un Estado Parte;
- b) sin perjuicio de lo dispuesto en el subpárrafo a) las personas jurídicas, incluidos productores, importadores y exportadores, tienen responsabilidad civil exigible por los daños que, como resultado de su comercio ilegal de productos de tabaco, hayan ocasionado a los intereses de los Estados u otras empresas que ejercen legalmente el comercio de esos productos en el mismo mercado;

Legislación nacional: daños a la salud

- a) los minoristas de productos de tabaco incurrirán en responsabilidad civil si venden tabaco a los menores;
- b) los fumadores que expongan a otras personas al humo de tabaco en entornos laborales cerrados serán merecedores de sanciones administrativas;

Normalización

La Organización Mundial de la Salud, en cooperación con los sectores público y privado, establecerá una serie de normas aplicables a los productos de tabaco con objeto de reducir al mínimo los efectos nocivos de esos productos en la salud. Dichas normas deberán ser adoptadas por la Conferencia de las Partes, que también preverá un sistema de vigilancia y seguimiento.

**Texto propuesto por Sudáfrica**

***Medidas relativas a la protección del medio ambiente***

1. A fin de proteger el medio ambiente:
  - a) las Partes aplicarán ampliamente el criterio de precaución. Cuando exista amenaza de daños graves, la falta de certidumbre científica no se esgrimirá como razón para aplazar la adopción de medidas eficaces que eviten la degradación del medio ambiente;
  - b) las Partes aplicarán el principio de «quien contamina, paga». Cuando se llegue a la conclusión de que las actividades relacionadas con el tabaco son causa de degradación del medio ambiente, la empresa en cuyo beneficio se ha realizado la actividad pagará el costo de la indemnización por los daños y/o por la restauración del medio ambiente;
2. Cada Parte adoptará medidas para exigir a las empresas tabacaleras que asuman responsabilidad por la cura del tabaco y que inviertan en tecnologías alternativas de cura del tabaco que no utilicen madera como combustible.
3. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que las empresas tabacaleras impartan formación a los trabajadores agrícolas del sector del tabaco y les suministren ropa y equipo protectores para la aplicación de los plaguicidas.

4. Cada Parte adoptará medidas para exigir a las empresas tabacaleras que inviertan en alternativas a los plaguicidas y que no permitan el uso de plaguicidas que pudieran ser nocivos para la salud humana y el medio ambiente.
5. Cada Parte adoptará medidas para vigilar el uso de plaguicidas y de madera como combustible en el cultivo y elaboración del tabaco.
6. Cada Parte exigirá a las empresas tabacaleras que realicen periódicamente auditorías de impacto medioambiental y que hagan públicos los resultados de dichas auditorías.

## **B. DEFINICIONES**

### ***Sección 1***

1. Publicidad/patrocinio/promoción
2. Comercio ilícito
3. Tabaquismo pasivo
4. Lugar público
5. Organizaciones de integración económica regional
6. Cooperación técnica
7. Control del tabaco/estrategia de control del tabaco
8. Industria tabacalera
9. Productos del tabaco
10. Grupos vulnerables

#### **1. Publicidad/patrocinio/promoción**

##### **Texto propuesto por Cuba**

Así consideraremos a las técnicas o métodos utilizados por la industria tabacalera para dar a conocer los productos del tabaco e instar a las personas a consumirlos y por consiguiente fomentar sus ventas. En el caso especial del patrocinio se definiría como una estrategia de publicidad de la industria tabacalera para promover el consumo de los productos manufacturados del tabaco de manera indirecta, como es el apadrinamiento financiero, por parte de la misma, de eventos con amplia difusión, que pueden ser deportivos, culturales u otros, o de figuras públicas, entre ellas deportistas, artistas, políticos, etc., que ocupando la categoría de líderes de opinión, promuevan el consumo de determinados productos del tabaco.

##### **Texto propuesto por Myanmar**

Intención de atraer la atención de personas o del público hacia un producto del tabaco, sus nombres de marca, marcas comerciales, emblemas u otros rasgos distintivos, y de promover sus características, explícita o implícitamente, directa o indirectamente, con objeto de promover su venta.

**a) Publicidad**

**Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Toda forma de comunicación, recomendación o actuación comercial que promueva un producto del tabaco o un papel de cigarrillo.

**Texto propuesto por Eslovaquia**

La publicidad abarca toda apariencia visual o acústica presentada con objeto de desarrollar la necesidad de fumar, creando una necesidad de consumo inmediata o futura.

**Texto propuesto por Guatemala**

Conjunto de medios que se emplean para la divulgación de anuncios de carácter comercial y los alternativos y otros que surjan en el futuro.

**Texto propuesto por el Japón**

Toda comunicación de una empresa tabacalera o en nombre de ella a los consumidores que responda a la finalidad de alentar a éstos a seleccionar una marca de productos del tabaco con preferencia a otra, siempre y cuando el uso de cualquier término, figura, imagen, expresión o cualquier otra presentación en la etiqueta y/o en el envase de un producto del tabaco no constituya un caso de publicidad.

**Texto propuesto por México**

Actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de mensajes publicitarios, por cualquier medio de comunicación masiva, intermedia o interpersonal, sea comercial o no comercial, explícita o implícita, directa o indirecta, con el fin o el efecto de promover productos de tabaco, la conducta de fumar u otras formas de su consumo.

**Texto propuesto por Panamá**

Toda forma de comunicación comercial o no comercial cuya finalidad o cuyo efecto directo o indirecto sea la promoción de un producto del tabaco, inclusive todo anuncio que, aun cuando no mencione concretamente el producto del tabaco, utilice nombres comerciales, marcas registradas, emblemas u otras características distintivas del producto del tabaco.

*Documento A/FCTC/WG2/4, p. 3*

**Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Utilización de una forma cualquiera de comunicación para atraer la atención de un individuo o grupo con objeto de afectar (directa o indirectamente) al comportamiento y a la conducta en relación con

la compra (la finalidad en este caso es el fomento de las ventas) y/o las pautas de pensamiento (la finalidad en este caso es la persuasión).

**b) Promoción**

**Texto propuesto por Guatemala**

Actividades estratégicas de las marcas de los productos relacionados con el tabaco y sus derivados para un tiempo determinado, mediante el otorgamiento de premios, rifas, descuentos, con el fin de elevar las ventas del producto.

**Texto propuesto por el Japón**

Todo acto o actividad organizada por o en nombre de una empresa tabacalera con la finalidad de promover una marca de productos del tabaco, siempre y cuando el acto o actividad no se hubiera producido sin el apoyo de la empresa tabacalera.

**Texto propuesto por México**

Toda técnica que transmita a compradores en potencia, en términos directos o persuasivos, información sobre un *producto de tabaco*, incluida la comunicación sobre su precio y distribución, y la donación, canje o venta de artículos promocionales, que tenga probabilidades de influenciar actitudes, creencias y comportamientos favorables en relación con dicho producto.

**Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Estimulación de la demanda de bienes mediante publicidad y anuncios, así como todo acto especial que atraiga la atención y el interés de los consumidores.

**c) Patrocinio**

**Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Toda forma de contribución a un acto, actividad o individuo cualquiera que promueva un producto del tabaco.

**Texto propuesto por Eslovaquia**

Todo apoyo directo o indirecto determinado por ley, encaminado a la presentación de elementos de referencia o cualquier actividad relacionada con el objeto de las actividades de patrocinador.

**Texto propuesto por Guatemala**

Proteger, favorecer o ayudar a una empresa relacionada con el tabaco y sus derivados.

**Texto propuesto por el Japón**

Toda contribución pública o privada, hecha con la finalidad de promover una marca de producto del tabaco, a un tercero que organice un acto, equipo o actividad, siempre y cuando dicho acto, equipo o actividad existiera o sucediera de todos modos sin dicha contribución.

#### **Texto propuesto por México**

Todo respaldo económico, en especie o de otra índole, otorgado directa o indirectamente, para promover o que tenga ese efecto, a una persona física o moral, o para realizar cualquier actividad o evento y se vincule con productos del tabaco.

#### **Texto propuesto por Panamá**

Toda contribución comercial o no comercial, pública o privada, cuyo objetivo o efecto directo o indirecto consiste en promover un producto del tabaco. Ejemplo: Programa «Yo tengo poder».

*Documento A/FCTC/WG2/4, p. 3*

#### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Toda contribución, comercial o no, pública o privada, a un acto, actividad o efemérides (celebración), con la finalidad de promover un producto o idea.

## **2. Comercio ilícito**

#### **Texto propuesto por Australia**

Comercio o intercambio comercial ilegal de tabaco en cualquiera de sus formas, incluidos los materiales constituidos por semillas, plantas u hojas de tabaco, tanto en el interior como a través de las fronteras o en el exterior de un país. Puede abarcar la importación y la exportación, y la posesión con el fin de venderlo o suministrarlo a otros. El comercio ilegal de tabaco se produce cuando quienes participan en él no se atienen a todas las licencias, permisos, restricciones o requisitos de los gobiernos, y no pagan todos los impuestos correspondientes.

*Compilación de la definición indicada en Demand Reduction: A Glossary of Terms, Naciones Unidas, Office of Drug Control and Crime Prevention Studies, Nueva York, 2000, y comentarios de la Australian Taxation Office*

#### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Toda práctica no autorizada por ley relativa a la producción, posesión, manejo, movimiento o venta de productos del tabaco.

#### **Texto propuesto por Cuba**

Todo comercio ilegal de productos del tabaco, tanto en frontera como fuera de ellas.

#### **Texto propuesto por Guatemala**



Negociación o actividad contraria a las normas jurídicas del Estado que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra del tabaco y sus derivados.

**Texto propuesto por Myanmar**

Comercio o intercambio comercial de tabaco o de productos del tabaco en el interior o en el exterior de las fronteras de un país, o entre éste y otro país.

**Texto propuesto por Panamá**

Intercambio ilegal de bienes y/o servicios del tabaco y sus productos.

*Modificaciones de Panamá sobre un texto de la Secretaría del  
Órgano de Negociación Intergubernamental*

**Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Cultivo, elaboración, distribución, venta, exportación o importación de tabaco en bruto, productos de tabaco en bruto y sustancias necesarias para ello sin autorización de la autoridad competente, así como su contrabando.

**3. Tabaquismo pasivo**

**Texto propuesto por Australia**

Exposición al humo de tabaco, o a las sustancias químicas del humo de tabaco, sin fumarlo. Suele hacer referencia a las situaciones en que una persona inhala humo emitido al ambiente por otras personas que fuman. Este humo se denomina «humo de tabaco ambiental».

*National Response to Passive Smoking in Enclosed Public Places and Workplaces: A Background Paper, noviembre de 2000, National Public Health Partnership Publication, Melbourne, Australia*

**Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Exposición de un individuo a humo proveniente de un producto del tabaco que ha sido o está siendo fumado por otra persona.

**Texto propuesto por Cuba**

Está dado por las personas fumadoras pasivas que, si bien, no fuman voluntariamente, tienen que inhalar el humo de los productos del tabaco por tener que permanecer un tiempo en contacto con fumadores activos, con mayor peligro en lugares cerrados. En este concepto se engloba toda persona que conviva con fumadores, ya sea en la vivienda, centros de trabajo, centros escolares, locales de reuniones u otros. Asimismo, cuando una mujer embarazada fuma, su futuro hijo es también un fumador involuntario porque los componentes del humo del tabaco atraviesan la barrera placentaria.

**Texto propuesto por Eslovaquia**

Inhalación voluntaria o involuntaria de humo de tabaco, que no conduce a la adicción. Según la duración e intensidad de la exposición, el tabaquismo pasivo ocasiona daños en un organismo. Tabaquismo pasivo por inhalación de humo de tabaco por un no fumador.

**Texto propuesto por los Estados Unidos de América**

Inhalación de humo ajeno o de humo de tabaco ambiental.

**Texto propuesto por Guatemala**

Intoxicación de una persona o personas expuestas al ambiente o por cualquier vía al tabaco y sus derivados.

**Texto propuesto por el Japón**

Inhalación involuntaria por una persona de humo de tabaco emitido por otras personas que fuman en un ambiente cerrado o equivalente.

**Texto propuesto por México**

Es la exposición involuntaria al humo producido por la combustión del tabaco y su envoltorio, que al contaminar el ambiente obliga a su inhalación o que llega por vía sanguínea al producto durante el embarazo, y representa un riesgo para la salud de todos los expuestos.

**Texto propuesto por Myanmar**

Inhalación involuntaria de humo inhalado por una persona de fuentes distintas de la acción de fumar un producto del tabaco.

**Texto propuesto por Noruega**

Se denomina también indistintamente «tabaquismo involuntario» y «humo ajeno». Respiración de «humo de tabaco ambiental». El humo de tabaco ambiental se forma principalmente en la brasa de un cigarrillo o de otro producto del tabaco (humo lateral), pero contiene también humo exhalado por los fumadores.

**Texto propuesto por Panamá**

Se refiere a la mezcla de humo producido por la combustión del tabaco y de su envoltorio, que es inhalada por una persona distinta del fumador, es decir, de una procedencia diferente a su inhalación directa. Esta mezcla proviene de la brasa de un cigarrillo u otro producto del tabaco y de los fumadores que lo exhalan y contiene numerosos compuestos farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos, carcinógenos e irritantes.

También se refiere a la exposición involuntaria a los componentes del humo del tabaco y su envoltorio.

*Basada en textos del documento A/FCTC/INB3/INF.DOC./1*

#### **Texto propuesto por República Árabe Siria**

Inhalación o exposición pasiva al humo de productos del tabaco resultante de la combustión de tales productos por usuarios de productos del tabaco, o humo exhalado por usuarios de productos del tabaco. El tabaquismo pasivo puede denominarse también tabaquismo negativo, tabaquismo involuntario, tabaquismo compulsivo, o inhalación de productos del tabaco ambientales.

#### **Texto propuesto por la República de Corea**

Se denomina también indistintamente humo ajeno, exposición al humo de tabaco ambiental, y tabaquismo involuntario; describe la inhalación involuntaria de una mezcla del humo arrojado directamente por la combustión de tabaco y del humo exhalado por los fumadores.

### **4. Lugar público**

#### **Texto propuesto por Argelia**

Todo recinto cerrado y cubierto para uso colectivo, y todo recinto cubierto y descubierto utilizado por menores. Tales recintos incluyen:

- establecimientos educativos, docentes y de formación;
- instalaciones sanitarias;
- recintos en que se organizan actividades deportivas, culturales, de ocio o científicas;
- lugares de trabajo utilizados por un grupo de trabajadores; alojamientos colectivos, recepciones, recintos de preparación de comidas, y salas de reunión;
- transportes públicos por carretera, vía férrea, mar y aire;
- recintos comerciales en que se consumen comida y bebidas;
- salas de espera y espacios similares.

#### **Texto propuesto por Australia**

Lugar o vehículo que el público, o una parte del público, tiene derecho a utilizar o que está abierto al público o a una parte del público o siendo utilizado por él (ya sea mediante pago, por pertenencia a un club u otro órgano, o por otro concepto).

*Tomado de New South Wales Smoke-Free Environment Act 2000*

#### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Toda ubicación cerrada destinada al uso del público en general.

#### **Texto propuesto por Cuba**

Es todo aquel espacio abierto o cerrado de tránsito, distracción o esparcimiento donde acuden las personas sin distinción de edad, raza, creencia religiosas, nivel escolar, ocupación y otros.

**Texto propuesto por Eslovaquia**

Lugares interiores o exteriores en que hay una elevada concentración de personas. Abarca escuelas, universidades, albergues, centros de recreo, parques, estadios, instalaciones culturales, edificios oficiales, instalaciones de preparación de comidas, restaurantes, pubs, bares, autobuses, estaciones de ferrocarril y paradas de autobús, lugares sociales y centros de compras, castillos y mansiones.

**Texto propuesto por los Estados Unidos de América**

Área cerrada a la que se invita al público o en que se permite la presencia de público, incluyendo, aunque no exclusivamente, bancos, instalaciones educativas, instalaciones de atención primaria, lavanderías, transportes públicos, instalaciones de transporte público, áreas de recepción, establecimientos de servicio minorista, almacenes minoristas, centros comerciales, recintos deportivos, teatros y salas de espera.

**Texto propuesto por Guatemala**

Espacio en que esta permitido el libre acceso de cualquier persona, de acuerdo con las reglas establecidas de carácter general. El libre acceso para todos tanto a exteriores como interiores, públicos o privados, a horas específicas prohíbe el consumo del tabaco y sus derivados.

**Texto propuesto por México**

Todo edificio o instalación poseída, arrendada, operada, ocupada o concesionada por el Gobierno de cualquier orden, así como aquellos de los particulares donde se presten servicios al público, se compartan espacios de trabajo o donde el público puede acceder ya sea libremente, con pago previo o mediante invitación, tales como las escuelas, centros de esparcimiento, bibliotecas, museos, teatros, recintos deportivos, instalaciones recreativas, centros comerciales, centros religiosos, entre otros, así como todos los medios de transporte público. Pueden ser abiertos cuando se encuentran al aire libre o cerrados si están en el interior de una edificación.

**Texto propuesto por Myanmar**

Toda área, ubicación, edificio o instalación en que el público o una parte del público se congrega libremente, por invitación o previo pago.

**Texto propuesto por Noruega**

Toda área interior o cerrada utilizada por el público en general (dos o más personas reunidas) o que sirva de lugar de trabajo para empleados (públicos), que abarca, aunque no exclusivamente, oficinas, instalaciones educativas, instalaciones de atención de salud, establecimientos de producción, tiendas, teatros, bibliotecas, auditorios, bancos, cafeterías, ascensores, salas de espera, pasillos y áreas similares. Se incluyen también en este concepto los vehículos de tránsito público y otros medios de transporte en que trabaje algún empleado; por ejemplo, autobuses, trenes, tranvías, buques, aviones y vehículos similares.

#### **Texto propuesto por Panamá**

Todo lugar que permita la entrada al público en general, de acceso ya sea libre, mediante invitación o previo pago.

*Modificaciones de Panamá sobre un texto de la Secretaría del  
Órgano de Negociación Intergubernamental*

#### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Se entiende por «lugar público» un lugar al que tiene acceso ordinariamente un individuo o grupo, tanto si es mediante pago como por invitación.

#### **Texto propuesto por la República de Corea**

Recintos cerrados o instalaciones abiertas al público en general y previstas para el uso común.

### **5. Organizaciones de integración económica regional**

#### **Texto propuesto por Australia**

Organización constituida por Estados soberanos a la cual sus Estados Miembros han transferido competencia respecto de materias regidas por el Convenio Marco y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar, confirmar oficialmente o acceder a aquél.

*Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los  
movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.*  
(Basilea, Suiza, 10 de diciembre de 1999)

#### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Organización constituida por Estados soberanos, a la cual sus Estados Miembros han transferido competencia en muy diversas materias, entre ellas la autoridad para tomar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros respecto de dichas materias.

#### **Texto propuesto por la Federación de Rusia**

El término «organizaciones de integración económica regional» puede traducirse como «organizaciones regionales de integración económica».

#### **Texto propuesto por México**

Son organismos constituidos por Estados soberanos de una región determinada, que tratan de mejorar su desarrollo económico y social, mediante las cuales acceden otorgar a sus Estados Miembros un trato preferente en el comercio y otras esferas, y a los que han traspasado competencia, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar instrumentos o adherirse a ellos, y para establecer normas y prácticas comunes en diversas áreas.

### **Texto propuesto por Myanmar**

Organización constituida por Estados soberanos de una región dada que tiene competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos.

### **Texto propuesto por Panamá**

Organizaciones constituidas por los Estados soberanos, Miembros de la OMS, a la que los Estados Miembros han traspasado competencias y han sido autorizadas respecto de las cuestiones regidas por el presente Convenio y sus protocolos. Estas entidades pueden firmar, ratificar, aceptar, aprobar y adherirse a los instrumentos antes mencionados.

*Basada en la resolución WHA52.18 de la Asamblea Mundial de la Salud, párrafo 1(3)*

### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Se aplica en este caso la definición del párrafo 1(3) de la resolución WHA52.18 de la Asamblea Mundial de la Salud.

### **Texto propuesto por la República de Corea**

Organización constituida por Estados soberanos de una región dada que tiene competencia respecto de materias regidas por el presente Convenio o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internacionales, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a los instrumentos correspondientes.

## **6. Cooperación técnica**

### **Texto propuesto por Australia**

Asistencia en especie y compartición de conocimientos e información sobre cuestiones técnicas entre Estados Miembros que son Partes en el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

*Definición proporcionada por el Department of Health and Aged Care de Australia, en consulta con AusAID*

### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Compartición de conocimientos, información y asistencia en especie sobre cuestiones técnicas.

### **Texto propuesto por Cuba**

Es la acción conjunta entre dos o más Partes para producir, intercambiar y aplicar conocimientos, tecnologías y procesos, que contribuyan a enfrentar problemas de desarrollo identificado por las Partes.

#### **Texto propuesto por Eslovaquia**

Consecución del soporte logístico para la estrategia de control del tabaco, y en particular de apoyo técnico y moral. Por lo general, se explicita en el acuerdo contractual y en virtud de los compromisos (obligaciones).

#### **Texto propuesto por Guatemala**

Es la asesoría que en el orden profesional o técnico se le ofrece a una institución o programa con el objetivo que desarrolle mas eficientemente sus acciones. Puede provenir de una agencia internacional o de una instancia nacional que ayuden a la institución o programa en cuestión.

#### **Texto propuesto por Myanmar**

Cooperación entre los Estados Miembros en materias científicas, jurídicas y administrativas, que tendrá una influencia sobre las medidas de control del tabaco.

#### **Texto propuesto por Panamá**

Asistencia técnica en especies, conocimientos e información que se comparte entre los Estados Partes Miembros que han suscrito el Convenio. También se refiere a la asistencia técnica que pueden aportar, a los Estados Parte o a la Conferencia de las Partes, las organizaciones internacionales con competencia en los diferentes aspectos contenidos en el Convenio y/o sus protocolos.

#### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Proceso que conlleva la prestación de todo tipo de asistencia en el ámbito técnico entre Estados Miembros que son Partes en el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

### **7. Control del tabaco/estrategia de control del tabaco**

#### **Texto propuesto por Australia**

Conjunto de estrategias en las vertientes de suministro, control, demanda y reducción de daños encaminadas a mejorar la salud de una población eliminando o reduciendo su exposición al tabaco en todas sus formas.

*Review of Health Warnings on Tobacco Products in Australia: Discussion Paper Commonwealth Department of Health and Aged Care de Australia, abril de 2000, ISBN 0642 735557*

#### **Texto propuesto por Cuba**

El control del tabaco lo podemos considerar como la prevención y el control del tabaquismo, se utiliza una estrategia concebida a través del programa donde se definen objetivos, políticas y acciones para enfrentar la epidemia tabáquica y así lograr la disminución de la prevalencia y el consumo del mismo.

### **Texto propuesto por Guatemala**

Proceso de gestión, toma de decisiones y control activo de riesgos potenciales derivados de la exposición o uso de productos derivados del tabaco, para hacer frente a los mismos y que la evaluación del riesgo es demasiado alta. Denota las previsiones para aplicar medidas higiénicas y sanitarias y mantener la exposición por debajo de un límite aceptable.

### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Conjunto de actuaciones y actividades encaminadas a reducir la difusión del consumo de productos del tabaco en ciertas poblaciones o a eliminar el consumo de tabaco en general.

#### **a) Control del tabaco**

### **Texto propuesto por Eslovaquia**

Procedimientos de supervisión declarados y realizados por el Gobierno que aseguran el mantenimiento de la ley y otras actividades relacionadas con el tabaco y la promoción del abstencionismo de tabaco:

- 1) protección legislativa de los no fumadores,
- 2) medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir el consumo de tabaco,
- 3) educación y formación en la promoción de la abstención de fumar en escuelas y universidades,
- 4) asesoramiento para la deshabituación del hábito de fumar establecido en institutos de salud pública y en las universidades.

### **Texto propuesto por México**

La respuesta de la sociedad organizada para tomar un conjunto de medidas y disposiciones de carácter normativo, fiscal, administrativo, educativo, científico y de otra índole tomadas para prevenir, disminuir, abandonar o evitar el uso de productos de tabaco, atender del tabaquismo a quienes fuman y atenuar sus consecuencias en la salud pública y en la economía de los individuos, las familias y la sociedad, así como entre Estados Parte.

### **Texto propuesto por Myanmar**

Medidas adoptadas para reducir el consumo de productos del tabaco entre la población en el marco jurídico de un Estado o país.

### **Texto propuesto por Panamá**

Se refiere a las medidas que se apliquen para lograr una disminución progresiva del consumo de tabaco y de los daños a la salud relacionados con este. Tales medidas se consignan en las obligaciones generales de este Convenio.



Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco (sección F); Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco y favorecer la desocialización del consumo (sección G); Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y abandono del consumo (sección H); Medidas relacionadas con la oferta (sección I); Responsabilidad e Indemnización (sección J); Vigilancia, investigación e intercambio de información (sección K); Cooperación en los campos científico, técnico y jurídico (sección L) y cualquier otra medida que se considere pertinente.

Dichas medidas encuentran su sustentación en los contenidos del Preámbulo, Objetivos, Definiciones generales, Principios del presente Convenio. Los acuerdos convenidos por las Partes para la aplicación de algunas medidas estratégicas contenidas en el Convenio, se detallan en protocolos específicos.

La ratificación del Convenio por las Partes no limita el derecho soberano de las Partes para implementar cualquier otra medida o estrategia que contribuya al control del tabaco.

#### **b) Estrategia de control del tabaco**

##### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Conjunto de estrategias en las vertientes de la oferta y la demanda y de la reducción de daños encaminadas a mejorar la salud de una población eliminando o reduciendo la prevalencia del consumo de tabaco y sus consecuencias sanitarias, sociales, medioambientales y económicas. Tales estrategias pueden incluir, en particular, políticas en materia de información, legislación, educación y precios.

##### **Texto propuesto por Myanmar**

Estrategia para lograr una aplicación satisfactoria de todo tipo de medidas de control del tabaco.

##### **Texto propuesto por la República de Corea**

Medidas adoptadas con objeto de proteger la salud pública mediante la reducción del consumo de tabaco.

### **8. Industria tabacalera**

##### **Texto propuesto por Australia**

Partes interesadas en todos los eslabones de la cadena de suministro. Este concepto abarcaría a los cultivadores, elaboradores, fabricantes y minoristas de tabaco

*Definición proporcionada por el Department of Agriculture, Fisheries and Forestry de Australia*

##### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Elaboradores de tabaco, y fabricantes y distribuidores de productos del tabaco.

##### **Texto propuesto por Cuba**

Es aquella que se ocupa de la siembra, cosecha, recolección, elaboración de productos manufacturados del tabaco y su comercialización.

**Texto propuesto por Eslovaquia**

Parte de un sector comercial que se ocupa de actividades relativas al cultivo, producción y comercialización de productos del tabaco.

**Texto propuesto por Guatemala**

Conjunto de operaciones para la obtención y transformación del producto del tabaco. Entidad pública, privada o persona jurídica dedicada al negocio o a la función, directamente, a través de un agente, por ella controlada o contratada para fabricar, obtener o transformar productos derivados del tabaco.

**Texto propuesto por el Japón**

Sector de una economía constituido por aquellas personas, tanto jurídicas como naturales, que tienen intereses comerciales en los productos del tabaco, incluidos los fabricantes, importadores, exportadores, distribuidores, minoristas, cultivadores, proveedores de materias para los productos del tabaco, y asociaciones de empresas tabacaleras.

**Texto propuesto por Myanmar**

Partes interesadas en todos los eslabones de la cadena de suministro. En este concepto se incluirían los cultivadores, elaboradores, fabricantes, distribuidores, mayoristas, exportadores, importadores, comerciantes y minoristas.

**Texto propuesto por Panamá**

Se refiere a quienes tienen interés en cualquiera de los eslabones de la cadena de suministro; abarca a quienes participan en el cultivo, elaboración, fabricación y venta minorista y mayorista de cualquiera de los productos del tabaco destinados al consumo humano sin fines terapéuticos.

*Basado en la definición del Department of Agriculture, Fisheries and Forestry, de Australia; modificaciones de Panamá*

**Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Toda parte interviniente en un proceso relacionado con el tabaco, como el cultivo, fabricación, distribución, exportación o importación.

**Texto propuesto por la República de Corea**

Partes interesadas en todos los eslabones de la cadena de suministro. Este concepto abarcaría a los cultivadores, fabricantes, importadores de productos del tabaco manufacturados, mayoristas y minoristas.

**9. Productos del tabaco**

**Texto propuesto por Australia**

- a) tabaco (en cualquier forma, incluido el material consistente en semillas de tabaco, plantas de tabaco u hojas de tabaco); o bien:
- b) todo producto (por ejemplo, un cigarro o cigarrillo):
  - i) que contenga tabaco como ingrediente principal o sustancial; y
  - ii) que esté diseñado o concebido para el consumo o el uso humano mascado, tragado, o mediante inhalación oral o nasal.
- c) papel de cigarrillo, dispositivo para liar cigarrillos o pipa diseñados para ser utilizados con el tabaco.

*Modificado a partir de la definición de la Tobacco Advertising Prohibition Act 1992 (Commonwealth) con referencia a «materias consistentes en semillas de tabaco plantas de tabaco u hojas de tabaco» de la Excise Act 1901 (Cth), secciones 117C a 117H*

#### **Texto propuesto por el Canadá**

El Canadá apoya la definición del término «productos del tabaco», tal como figura en el documento A/FCTC/INB1/2 de 26 de julio de 2000.

#### **Texto propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

Productos con la finalidad de fumar, aspirar, chupar o mascar, en la medida en que están hechos, siquiera parcialmente, de tabaco, tanto si han sido modificados genéticamente como si no.

#### **Texto propuesto por Cuba**

Son todos los productos manufacturados que derivan de la producción de la industria tabacalera y que al ser consumidos por las personas pueden traer como consecuencias daños a la salud, como la nicotina (dependencia), alquitrán (cancerígeno) y otros. Pueden ser puros, puritos, cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, papel de fumar y tabaco sin humo, entre otros.

#### **Texto propuesto por Eslovaquia**

Productos hechos de tabaco crudo o elaborado tecnológicamente destinados a ser fumados, mascados o aspirados.

#### **Texto propuesto por Guatemala**

Todo aquel artículo cuya materia prima sea el tabaco o derivados del tabaco, destinados para el consumo.

#### **Texto propuesto por el Japón**

Productos hechos entera o parcialmente de la hoja del tabaco como materias primas manufacturadas para su uso fumadas, mascadas o aspiradas.

### **Texto propuesto por México**

Todos los constituidos total o parcialmente por tabaco, incluidas las hojas de diversas especies del género *Nicotiana* y sus extractos, destinados al consumo humano para ser: fumados, inhalados, chupados, masticados o untados. Incluye ingredientes, componentes, partes o accesorios como: papeles, cilindros, aditivos y filtros, excepto aquellos elaborados con fines terapéuticos.

### **Texto propuesto por Myanmar**

Todo producto hecho o derivado del tabaco que esté destinado al consumo humano.

### **Texto propuesto por Noruega**

Todo producto hecho o derivado del tabaco que esté destinado al consumo humano, incluido todo componente, parte o accesorio de un producto del tabaco. Abarca, entre otros:

Tabaco fumado:

cigarrillos; *i*) manufacturados, ... liados a mano, hechos a mano o mediante un dispositivo manual con tabaco de fumar picado y utilizando papel de cigarrillos o tubos con filtro.

bidis ... cigarros; *i*) ... *ii*) ... *iii*) ... pipas;

Tabaco sin humo:

rapé; *i*) *húmedo* - tabaco picado. Su uso principal consiste en colocar una cantidad adecuada entre el labio y las encías inferiores, o entre las encías y la mucosa bucal; el rapé puede obtenerse en pequeños paquetes envueltos en papel poroso (como las bolsitas de té). *Seco* - suele aspirarse a través de la cavidad nasal.

tabaco de mascar; ... ...

Contenido e ingredientes:

Se remite a las sustancias de tabaco y no de tabaco utilizadas en el proceso de fabricación y presentes en un producto del tabaco.

### **Texto propuesto por Panamá**

Toda preparación constituida total o parcialmente por hojas secas de *Nicotiana tabacum* o extracto de las mismas que sea utilizado para consumo humano sin fines terapéuticos. Incluye los papeles, cilindros, filtros para cigarrillo, pero no los alimentos, medicamentos o dispositivos que contienen nicotina, a los que se aplican las Leyes sobre Alimentos y Medicamentos (Food and Drugs Act).

*Basada en la definición propuesta por Canadá, Tobacco Act, (1997, c.13), modificada por Panamá.*

### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Todo producto manufacturado o extraído parcial o íntegramente de la planta de tabaco, incluidas las hojas del tabaco, el papel de liar, los filtros y los aditivos, destinado a ser utilizado por las personas fumándolo, inhalándolo o mascándolo.

### **Texto propuesto por la República de Corea**

Tabaco manufacturado en un estado apropiado para fumar, mascar o aspirar que utilice hoja de tabaco como principal materia prima.

## **10. Grupos vulnerables**

### **Texto propuesto por Australia**

«Población de alto riesgo» integrada por grupos de individuos cuyas características definitorias los hacen más propensos a usar productos del tabaco o a sufrir daños en su salud como consecuencia de dicho uso.

*Definición proporcionada por el Center for Disease Control and Prevention  
Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América*

### **Texto propuesto por Cuba**

Son grupos de personas con más posibilidades de ser dañadas por una situación dada y necesitan una atención especial dada la magnitud de su problema, o la posibilidad de cambiar hábitos o conductas hacia la negativización, generalmente por imitación. (Embarazadas, niños, adolescentes y enfermos crónicos).

### **Texto propuesto por Eslovaquia**

Abarca los grupos de población que se encuentran probablemente más inclinados a comenzar a fumar o fuman regularmente, o a las personas que directamente dañan a otras fumando: niños hasta la edad de 18 años, mujeres embarazadas.

### **Texto propuesto por los Estados Unidos de América**

Grupos o individuos cuyas características definitorias los hacen más susceptibles a la exposición al humo ajeno. En tales grupos se incluyen los niños, los ancianos, y quienes padecen enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

### **Texto propuesto por Guatemala**

Conjunto de personas que pueden ser susceptibles de lesiones provenientes de la exposición por cualquier vía del tabaco y sus derivados; o que poseen una característica relacionada con la salud, especialmente niños y mujeres embarazadas.

### **Texto propuesto por México**

Sectores de la población que por su edad, género, condición o actividad están más expuestos al riesgo de iniciar y continuar el consumo de productos del tabaco o de sufrir sus consecuencias.

### **Texto propuesto por Myanmar**

Grupos de edad y étnicos susceptibles de ser mal orientados por las técnicas de comercialización de la industria del tabaco.

### **Texto propuesto por Noruega**

Grupos o individuos tales como los niños, las mujeres embarazadas, o las personas que sufren de enfermedades de los pulmones o del corazón.

### **Texto propuesto por Panamá**

Se refiere a los grupos poblacionales o individuos que tienen mayores probabilidades de consumir productos de tabaco y de enfermar y/o morir de alguna patología relacionada con el consumo directo o indirecto de dichos productos.

De igual forma se refiere a los grupos de población o individuos cuya condición de salud los hace más vulnerables de enfermar y morir por el consumo directo o indirecto del tabaco.

### **Texto propuesto por la República Árabe Siria**

Grupos particulares de la población que son más vulnerables que otros, por razones fisiológicas y de salud, como los lactantes, niños, ancianos y enfermos.

### **Texto propuesto por la República de Corea**

Grupo susceptible de resultar afectado por el humo de tabaco, o población de alto riesgo, como los niños, las mujeres embarazadas, o las personas con infecciones respiratorias.

## ***Sección 2***

Además de estos términos originales, algunos países presentaron definiciones de términos adicionales. Dichos términos son los siguientes:

1. Adicción
2. Publicidad indirecta
3. Establecimiento económico regional
4. Humo ajeno o humo de tabaco ambiental

5. Contrabando
6. Programa de control del tabaco

## **1. Adicción**

### **Texto propuesto por Noruega**

La adicción consiste en una pauta de comportamiento claramente establecida, caracterizada por:

- 1) la autoadministración repetida de una droga/nicotina en cantidades que producen con fiabilidad efectos psicoactivos reforzantes, y
- 2) una gran dificultad para conseguir el cese voluntario de dicho uso durante largo tiempo, aun cuando el usuario esté fuertemente motivado para dejarlo.

## **2. Publicidad indirecta**

### **Texto propuesto por Panamá**

Publicidad que, sin mencionar específicamente el producto del tabaco, trata de eludir una prohibición o restricción de la publicidad de tabaco con la finalidad o el efecto indirecto de promover un producto del tabaco. Ésta puede referirse a productos destinados al consumo de niños y otras personas utilizando las formas o imágenes de productos del tabaco. Ejemplo: chocolates con forma de cigarrillo.

*Joossens L. How to circumvent tobacco advertising restrictions: the irrelevance of the distinction between direct and indirect advertising. Lyons, International Union against Cancer, 2001, modificada por Panamá*

## **3. Establecimiento económico regional**

### **Texto propuesto por Eslovaquia**

Personas jurídicas que dirigen negocios, particularmente en el lugar en que están registradas sus oficinas, o personas jurídicas establecidas bajo otro concepto con objeto de satisfacer necesidades del usuario.

## **4. Humo ajeno o humo de tabaco ambiental**

### **Texto propuesto por los Estados Unidos de América**

Humo de tabaco presente en el aire ambiental, que es una mezcla del humo emitido por el extremo ardiendo de un cigarrillo, pipa o cigarro, y del exhalado por los pulmones de los fumadores.

## **5. Contrabando**

### **Texto propuesto por Panamá**

Constituye delito de contrabando la introducción al territorio aduanero, o la extracción del mismo de mercancías, eludiendo la intervención de la Autoridad Aduanera aunque no cause perjuicio fiscal o evadir el pago de derechos, impuestos, tasas y cualquier otro gravamen que corresponda.

También es contrabando el hacer pasar mercancía extranjera importada desde un territorio de régimen tributario aduanero preferencial o especial a otro de mayores gravámenes y la introducción al país o la extracción del mismo de mercancías prohibidas.

*Panamá. Ley N° 30 de 8 de noviembre de 1984. Contrabando y Defraudación Aduanera.  
Artículo N° 15*

## **6. Programa de control del tabaco**

### **Texto propuesto por los Estados Unidos de América**

Combinación de metodologías educativas, clínicas, reglamentarias, económicas y sociales de amplio alcance para reducir la iniciación al consumo de tabaco entre los jóvenes, para aumentar el abandono del consumo de tabaco entre los jóvenes y adultos, y para eliminar la exposición al humo de tabaco ambiental.

*Reducing Tobacco Use: A Report of the Surgeon General, Washington DC,  
Department of Health and Human Services, 2000*

= = =